



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice:

“Gaceta de hoy publica Real orden este Ministerio, disponiendo procedan todos los Ayuntamientos en sesión pleno extraordinario, que indefectiblemente habrá de verificarse día quince mes actual, a fijar cupo Concejales, con arreglo escala artículo treinta y cinco ley Municipal 2 octubre 1877 y Censo población rectificado 1929, que habrán de elegirse próxima renovación Ayuntamientos, que ha de ser en la totalidad de sus componentes. Ordenará V. E. inmediata publicación dicha Real orden en *Boletín Oficial* esa provincia, sin perjuicio de adoptar las oportunas medidas para que con toda urgencia llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, a quienes exigirá inexorable cumplimiento conforme normas que en la citada Real orden se especifican.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por todos los Ayuntamientos de la provincia se proceda a fijar el cupo de Concejales que han de ser elegidos en la próxima renovación total, precisamente el día 15 del actual, en cumplimiento a la Real orden que se inserta a continuación, recomendando a los Alcaldes su más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades en que incurran de no verificarlo, y dándome cuenta inmediatamente del cumplimiento de la misma.

Zaragoza, 12 de marzo de 1931.

El Gobernador,
Juan José Alonso Jiménez.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 97.

El artículo 34 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877, determina que el censo de población es el que ha de servir de base para fijar el número de Concejales correspondientes a cada Ayuntamiento, con arreglo a la escala del artículo 35 de la propia Ley. Como estos preceptos han de tenerse en cuenta en las próximas elecciones de Ayuntamientos, cuya renovación se ha de verificar en la totalidad de sus componentes, con arreglo al procedimiento señalado en la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, se hace preciso, incluso por la premura de los plazos, respetar la actual división de distritos, acordada con anterioridad para cada Municipio.

Como el número de Concejales ha de ser proporcional, servirá de base para establecerlo, el Censo de población vigente y su última rectificación anual, ya que el confeccionado con los datos recogidos la noche del 31 de diciembre último, no ha sido aún aprobado oficialmente.

La Real orden circular de este Ministerio, fecha 30 de septiembre de 1913, al señalar fecha para que los Ayuntamientos declarasen el número de vacantes que se habían de cubrir en las renovaciones bienales, autorizaba, contra los acuerdos que sobre el particular adoptasen estas Corporaciones, el recurso de alzada

